



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral (Características de un contrato individual de trabajo, causación y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones)
Demandante:	HÉCTOR DARÍO POSADA
Demandada:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	050013105002 2016-01394-00
Asunto	Fija fecha para el día 9 de octubre de 2024 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifetimesizecloud.com/18485487

Antecedentes procesales:

El 21 de noviembre de 2016, se radicó la demanda ordinaria laboral de primera instancia. (Páginas 1-20 del anexo 001).

El 24 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda (Página 111 del anexo 001).

El 31 de marzo de 2017, la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. (Páginas 112-118 del anexo 001).

El 3 de mayo de 2017, se admitió la demanda y ordenó la notificación del auto admisorio. (Página 120 del anexo 001).

La situación jurídica de las demandadas se encuentra así:

NOMBRE	CALIDAD	NOTIFICACIÓN/CONTESTA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Demandado	El 9 de julio de 2018 contestó la demanda. (Páginas 139-167 del anexo 001).

BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.	Demandado	Liquidación. Emplazamiento 26 de noviembre de 2018. La Superintendencia de Sociedades Decretó la Terminación de la Liquidación Judicial y por dicha razón fue cancelada la matricula mercantil No. 205329 -3 y las matriculas correspondientes a sus establecimientos de Comercio.
--	-----------	--

El 26 de noviembre de 2018, se decretó el emplazamiento de la codemandada BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. (Página 176 del expediente digital).

El 20 de febrero de 2020, la parte demandante aportó la publicación de emplazamiento a la BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Páginas 180-182 del anexo 001).

El 15 de octubre de 2020, el apoderado judicial del Departamento de Antioquia presentó renuncia al poder. (anexo 003).

El 7 de diciembre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó autorización para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la Brilladora Esmeralda Limitada en Liquidación Judicial, al correo electrónico declarado por el Liquidador Jorge Enrique Galvez Velásquez, legalves@telecom.com.co (Anexo 004).

El 18 de agosto de 2021, el Despacho no aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial del Departamento de Antioquia, y se dispuso el envío de la notificación de la presente demanda al liquidador de la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al correo electrónico legalvez@telecom.co, en virtud del Decreto 806 de 2020 (anexo 006).

El 24 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó agotar la notificación a la BRILLADORA LA ESMERALDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la dirección electrónica jegalvez@gmail.com (anexo 008).

El 25 de agosto de 2021, el Despacho ordenó que por la Secretaría del Despacho se envíe la notificación de la presente demanda al Liquidador de la Sociedad BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al correo jegalvez@gmail.com. (Anexo 009).

El 25 de agosto de 2021, el Despacho envió la notificación personal de la presente demanda, al correo electrónico jegalvez@gmail.com. (Anexo 010).

El 16 de febrero de 2022, se hizo Constancia Secretarial, informando que se intentó por parte del Juzgado la notificación a la demandada BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la dirección de correo jegalvez@telecom.com.co, la cual fue devuelta, y se consultó via chat a la Cámara de Comercio de Cali y remitieron al expediente de dicha empresa, en la que figura certificado de Supersociedades y el nombre del liquidador es Jorge Enrique Galvez Velásquez, y se suministró por parte de la Cámara de Comercio de Cali, la dirección electrónica jegalvezv@gmail.co. (Anexo 013).

El 17 de febrero de 2022, se ordenó que por Secretaría se remitiera el expediente electrónico al correo jegalvezv@gmail.com, correspondiente al auxiliar de la justicia Jorge Enrique Galvez Velásquez, liquidador de la citada entidad para que se pronunciara sobre la demanda formulada por el señor Héctor Darío Posada. (Anexo 014).

El 2 diciembre de 2022, se le compartió el link del proceso radicado 05001-31-05-002-2016-01394 al correo jegalvezv@gmail.com, y se completó la entrega al destinatario, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. (Anexos 015-016).

En el anexo 017, obra el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la cual se desprende que por Auto No. 406-009453 del 31 de octubre de 2019, inscrito en dicha Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019 con el No. 145 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades Decretó la Terminación de la Liquidación Judicial y por dicha razón fue cancelada la matrícula mercantil No. 205329 -3 y las matrículas correspondientes a sus establecimientos de Comercio No. 205330-2. (Anexo 017).

El 19 de abril de 2023, se le compartió el link del proceso radicado 05001-31-05-002-2016-01394 al correo jegalvezv@gmail.com, y se completó la entrega al destinatario, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. (Anexo 020).

El 25 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó al Despacho nombrar curador para la Litis, aduciendo para tal

fin que el emplazamiento de la sociedad Brilladora Esmeralda Limitada en Liquidación, se agotó desde el 16 de febrero de 2020 en el periódico El Mundo y han transcurrido más de 15 días de la publicación. (Anexo 21)

En auto del 12 de mayo de 2023 antes de resolver la solicitud de nombramiento de Curador para la Litis, se ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que envíe con destino a este proceso la Resolución No. 406-009453 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se decretó la terminación de la liquidación judicial de la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA con NIT. 890316931-9.

En memorial del 29 de mayo de 2023 se solicitó al Despacho que se acepte la sucesión procesal de la extinta Brilladora Esmeralda Limitada en liquidación Judicial, y se continúe el trámite con los herederos de Acción Fiduciaria Administrativa del Fidecomiso FA 3286, quien es la administradora de los bienes de la extinta Sociedad Brilladora Esmeralda Limitada en liquidación.

En virtud de lo anterior, no se aceptará la vinculación de los herederos de Acción Fiduciaria Administrativa del Fidecomiso FA 3286, como administradora de los bienes de la extinta Sociedad Brilladora Esmeralda Limitada en liquidación, puesto que ya el proceso finiquitó conforme a Resolución 31 de octubre de 2019 **páginas 7-11 anexo 023**.

Ahora bien, es preciso revisar lo consagrado en 255 del Código de Comercio Colombiano que dispone:

“ARTÍCULO 255. <RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR>. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.”

De lo anterior se advierte que el 26 de noviembre de 2018, se decretó el emplazamiento de la codemandada BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. (Página 176 del expediente digital) pero sólo hasta el 20 de febrero de 2020, la parte demandante aportó la publicación de emplazamiento a la BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que como puede observarse se publicó el 16 de febrero de 2020 **página 181 del anexo 001**.

En consecuencia, en el presente asunto, sería del caso únicamente convocar al liquidador de BRILLADORA ESMERALDA pero ya no en representación de la sociedad liquidada, sino en virtud del cargo

desempeñado, cuyas resultas del proceso de haberle sido imputables, lo hubiesen afectado como persona natural, dentro de los límites dispuesto por la ley y los reglamentos; sin embargo no es procedente pues como se dijo con anterioridad, el emplazamiento surtió efectos sólo hasta el 16 de febrero de 2020 cuando ya se había emitido la resolución por la Superintendencia de Sociedades el 31 de octubre de 2019 para cuando ya el liquidador no tenía forma de incluir el litigio en el proceso liquidatorio; cabe precisar que hubo desinterés de la parte demandante en convocar al liquidador de la empresa o por lo menos surtir las publicaciones con anterioridad a la finalización del proceso liquidatorio, por lo que resulta pertinente darle celeridad y surtir las etapas correspondientes como es la desvinculación de la empresa Brilladora Esmeralda Limitada hoy liquidada y la fijación de las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE: la solicitud de sucesión procesal de Acción Fiduciaria Administrativa del Fidecomiso FA 3286, como administradora de los bienes de la extinta Sociedad Brilladora Esmeralda Limitada hoy liquidada.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a **BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA HOY LIQUIDADA.**

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA: para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 9 de octubre de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162859ef5e57b40ddc6fff3cb5891d23bcb2be8226c3664cb6e95ca216b9061e**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>